



BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

Obispado de Astorga.

SUMARIO.—Telegramas de felicitación al Padre Santo, con motivo de su Jubileo Sacerdotal y contestaciones.—Circular sobre el arreglo parroquial de la Diócesis.—Nueva próroga del indulto cuadragesimal.—Publicación de la Bula de la Sta. Cruzada.—Carta de Roma describiendo la fiesta de la misa del Jubileo.—Importante sentencia del Tribunal Supremo sobre competencia del fuero eclesiástico en la parte piadosa de las disposiciones testamentarias.

OBISPADO DE ASTORGA.

En 31 del último Diciembre, nuestro Excmo. é Ilmo. Prelado dirigió al Excmo. Cardenal Secretario de Estado de Su Santidad el telegrama siguiente:

«Prelado en unión Cabildo, clero, autoridades civiles, militares y pueblo, felicitan con gran entusiasmo á Su Santidad por su jubileo Sacerdotal; se asocian al júbilo universal de la Iglesia, piden á Dios triunfo Pontificado, y aceptando con amor su autoridad y enseñanzas, impetran humildemente postrados á los piés de León XIII la bendición Apostólica.

El Obispo de Astorga.

A cuyo telegrama contestó su Emcia. con el siguiente:

Roma 4 Enero.

«Felicitaciones enviadas en telegrama, gratísimas Padre Santo, en cuyo nombre le participo Apostólica bendición extensiva, cabildo, autoridades, clero y pueblo.

Cardenal Rampolla

Agradecemos profundamente á Su Santidad la bendición apostólica que nos envia, y sírvanos de estímulo para acrecentar en nuestros pechos el ardiente amor á su sagrada Persona y á la Silla de Pedro.

Habiendo felicitado también nuestro Rdm. Prelado al Excmo. Sr. Nuncio Apostólico de Madrid con motivo del faustísimo Jubileo sacerdotal del Papa León XIII, felizmente reinante, ha recibido S. E. I. la siguiente contestación, que leerán con gusto las personas que se unieron á la manifestación del mundo católico en el día memorable de primero de Enero de este año.

Dice pues así, la carta del dignísimo Representante de Su Santidad en España.

«NUNCIATURA APOSTÓLICA.—Madrid 5 de Enero de 1888.—Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Astorga.—MUY SR. MIO Y VENERADO HERMANO: He recibido su atento telegrama participándome el regocijo de V. E., de su Cabildo, Autoridades, Clero y pueblos de su amada Diócesis con motivo del Jubileo Sacerdotal de N. Santísimo Padre el Papa León XIII, y la adhesión unánime de todos á su augusta persona. Trasmitiré gustoso á Su Santidad esos sentimientos, seguro de que han de proporcionarle una viva satisfacción.

Entretanto se repite de V. E. muy atento S. S. y afectísimo hermano, Q. B. S. M.—† *A. Arzobispo de Nacianzo, Nuncio Apostólico.*»

Circular.

A fin de que sea pronto un hecho en esta Diócesis, el tan deseado arreglo parroquial ordenado por el Concordato vigente, mandamos insertar en el presente número del *Boletín* el modelo del estado que, para la formación del oportuno expediente, remitiremos á todos los Párrocos por conducto de los Sres. Arciprestes.

Lo que vá en letra *bastardilla* en el cuadro que publicamos, se estampa con el fin de que sirva de modelo para llenar las casillas que irán vacías en el estado que pronto circularemos, esperando de los Sres. Párrocos el mayor cuidado y exactitud en consignar los datos que les pedimos, pues de ellos dependerá, en gran parte, la mayor ó menor perfección del trabajo que emprendemos, en la confianza de que el proyectado arreglo, como se haga en debida forma, ha de reportar á la Diócesis grandes ventajas morales y materiales.

Astorga, 11 de Enero de 1888.

† EL OBISPO.

NUEVA PRÓROGA DE INDULTO CUADRAGESIMAL,

El Sumo Pontífice reinante ha escuchado benigno las preces elevadas por S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), por las que suplicaba en bien de su Nación *Próroga* del indulto Apostólico, en virtud del cual, desde los días de Pío VII hasta los del inmortal Pío IX, venimos los españoles usando el privilegio de comer carnes, ó manjares pascuales, en los días de Cuaresma y otros muchos del año.

Su Santidad proroga, en efecto, por 10 años el expresado Indulto, y el tenor de la Concesión difiere poco de sus anteriores; tan solo se extiende ó varía en que tanto los particulares como las familias sujetas á la Corona de España podrán usar, viajando fuera del territorio español, manjares pascuales, esto es, carnes, huevos y lacticinios, aun en los días prohibidos, siempre que: 1.º, lo pidieren en forma; 2.º, hubiese carencia de alimentos cuadragesimales, y 3.º, se procurase evitar el escándalo.

El texto íntegro de la próroga dice así:

LEO P. P. XIII
AD FUTURAM REI MEMORIAM.

Iisdem permanentibus causis supplicatur Nobis nomine Carissimæ in Christo Filiæ Nostræ Reginae Regentis Catholicæ, ut in aliud tempus pro Hispaniarum Regno aliisque eidem Regno subiacentibus regionibus proferamus indultum de cibis quadragesimalibus, quod primo sa: me: Pius P. P. VII ac postremó Pius IX Decesor Noster per similes litteras Apostolicas ad præfiniti temporis spatium largiti sunt. Eiusdem præterea Reginae Regentis nomine a Nobis postulatur, ut singuli et etiam familiæ Hispaniensi Regno subiectæ in itinere extra Hispanias et extra loca ad idem Regnum pertinentia hoc indulto uti et frui de indulgentia Nostra queant. Itaque Nos, inspectis rerum ac locorum adiunctis, et Carissimam in Christo Filiam Nostram Catholicam Reginam Regentem peculiari benevolentia prosequi volentes, eamque et singulos Hispanici Regni subditos a quibusvis excommunicationis et interdicti aliisque ecclesiasticis sententiis, censuris et pœnis quovis modo vel quavis de causa latis, si quas forte incurrerint, huius tantum rei gratia absolventes et absolutos fore censentes, indultum vescendi carnibus salubribus, ovis et lacticiniis, ut alias a sa: me: Pio VII concessum ad tempus, et a Prædecessoribus Nostris item ad præfinitum tempus renovatum, in aliud decennium a novissimo præstituti in postrema Decessoris Nostri concessione temporis die computandum, Apostolica auctoritate Nostra harum litterarum vi proferimus et extendimus. Præcipimus autem ut omnino servetur Constitutio fel. rec. Benedicti XIV Prædecessoris Nostri edita die X Junii anni MDCCXLIV (1), de

(1) *Nota tomada del Boletín Eclesiástico de Toledo.*

Según el Bulario de este Papa, editado en Roma el año de 1760, y que hemos tenido á la vista, esta Constitución es la 99 de su tiempo: y es la que comienza *Si Fraternitas*. En ella respondia el sabio Pontífice á varias preguntas que le hizo el Arzobispo de Compostela, con motivo de las muchas y sutiles cuestiones que suscitaron los teólogos de entonces, con ocasión de otras dos Bulas que expidió este Papa encareciendo y reglamentando la ley del ayuno, de las promiscuaciones y cosas análogas. Estas dos Bulas fueron la 29 suya, que empieza *NON AMBIGIMUS*, dada en 30 de Mayo de 1741, y la 27 que comienza *IN SUPREMA*, rubricada á 22 de Agosto de dicho año 1741.

A todo esto alude el presente Indulto ó Prórroga decenal: y para la mejor inteligencia vamos á trascribir lo que explicó, interpretó y enseñó Benedicto XIV en la indicada bula 99. Dijo así:

I. *Utrum quæ in antedictis nostris litteris in forma Brevis de unica comestione, et de epulis non permiscendis, prescribuntur, sub gravi etiam præcepto prohibeantur?*

unica comestione per diem, deque non miscendi ad mensam carnibus et piscibus, utque servantur etiam ceteræ exceptiones omnes sive de Regularibus, qui speciali voto obstricti toto anni tempore a carnibus debent abstinere, sive de certis quibusdam diebus ad quos concessio ipsa minime extenditur, sicut et aliæ conditiones omnes, quæ precedentibus Apostolicis in simili forma brevis litteris a sa: me: Pio VII Prædecessore nostro, quæ die VII Augusti anno MDCCCI datæ sunt, quarum tenore præsentibus pro expresso haberi volumus, plenius continetur, quibus exceptionibus eam insuper addimus, ut scilicet omnes, qui de Clero sunt sive seculares, sive regulares abstinentiæ leges servare omnino teneantur, non iis solum diebus, qui in præcedentibus concessionibus pro omnibus Christifidelibus in universis terris, et insulis sub Hispaniarum Regni potestate positus excipiuntur, sed tota etiam, præter Dominicam Palmarum, maiore hebdomada, nimirum feria etiam

Respondemus: Concedentes facultatem vescendi carnibus tempore vetito sub gravi teneri easdem facultates non aliter dare, quam geminis hisce adjectis conditionibus, videlicet unicæ in diem comestionis, et non permiscendarum epularum. Eos vero, qui hujusmodi facultatibus utuntur, sub gravi ad binas ipsas condiciones implendas obligari.

II. *An ii, quibus concessum est vesci carnibus, possint in vespertina refectiuuncula, ea quantitate carnis vesci, quæ jejunantibus permittitur?*

Respondemus: Non licere; sed opus habere eo cibo, eaque uti portione, quibus utuntur homines jejunantes rectæ meticulosæ conscientiæ.

III. *An qui jejunii tempore vesci carnibus permittuntur, et unica comestione uti debent, horam jejunantibus prescriptam servare opus habeant?*

Edimus, observanda iis esse.

IV. *Quænam sint epulæ licitæ quæ vetantur cum interdictis conjungi?*

Respondemus: Epulas licitas pro iis, quibus permissum est carnes comedere, esse carnes ipsas. Epulas interdictas esse pisces, adeoque utrumque simul adhiberi non posse. Piscibus tamen edendis non interdicuntur ii, quibus datur tantum facultas adhibendi ova et lacticinia.

V. *An præceptum de utroque epularum genere non miscendo dies quoque Dominicos Quadragesimales complectatur?*

Affirmatur complecti.

VI. *Utrum hæc lex ad eos quoque pertineat, qui ex Bulla Cruciatæ edere possunt ova, et lacticinia?*

Rescribimus: Nihil in prænunciatis nostris Apostolicis literis statutum esse, quod respiciat gratiosum Cruciatæ Diploma. Quare, qui eo gaudent, illius tenorem stricte, et considerate perpendant, ex ejusque sententia se gerant. Caveant autem, ne inani quapiam excusatione sese solutos esse arbitrentur præscriptis ibi legibus.

VII. *Utrum memorata duo præcepta urgeant extra Quadragesimam?*

Respondetur, urgere extra Quadragesimam utrumque præceptum; illud scilicet unicæ comestionis, cum reliquis legibus in secundo, et tertio ad hæc postulata responso expressis; et alterum non permiscendi epulas licitas cum interdictis, ut in quarto postulato definitum est.

secunda et tertia quibus carniū usus ceteris indulgetur. Præ-
terea Carissimæ in Christo Filiæ Reginae Regentis votis obse-
cundantes, hisce litteris ad idem temporis spatium concedimus,
ut singuli et etiam familiæ Hispaniarum Regni subditæ in
itineribus et pro tempore itineris, si id rite petierint, paschali-
bus cibis, nempe carnibus salubribus ovis et laticiniis in diebus
vetitis, in defectu tamen ciborum quadragesimalium et remoto
scandalo, vesci licite possint. Pro executione autem supradicti
indulti hodiernum et pro tempore existentem Commissarium in
Hispaniarum Regnis Apostolica auctoritate deputatum pari
auctoritate Nostra eligimus et constituimus. Non obstantibus
Apostolicis, ac in universalibus, provincialibusque et synoda-
libus conciliis editis generalibus vel specialibus Constitutio-
nibus et Ordinationibus ceterisque contrariis quibuscumque.

Datum Romæ apud S. Petrum sub annulo Piscatoris die
XXIV Aprilis MDCCCLXXXVII, Pontificatus nostri anno deci-
mo.—*M. Card. Ledochonski.*

PUBLICACIÓN DE LA BULA DE LA SANTA CRUZADA.

*El Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo, nos ha remitido
el siguiente documento.*

«MIGUEL, POR LA MISERICORDIA DIVINA,
DEL TÍTULO DE LOS SANTOS MÁRTIRES QUIRICO Y JULITA DE
LA SANTA ROMANA IGLESIA PRESBITERO CARDENAL PAYÁ,
ARZOBISPO DE TOLEDO, PRIMADO DE LAS ESPAÑAS, PATRIAR-
CA DE LAS INDIAS, CAPELLÁN MAYOR DE S. M., VICARIO
GENERAL DE LOS EJÉRCITOS Y ARMADA, CANCELLER MAYOR
DE CASTILLA, CABALLERO GRAN CRUZ DE LA REAL Y DIS-
TINGUIDA ORDEN ESPAÑOLA DE CARLOS III Y DE LA AMERI-
CANA DE ISABEL LA CATÓLICA, SENADOR DEL REINO, COMI-
SARIO APOSTÓLICO GENERAL DE LA SANTA CRUZADA, ETC.,
ETC.

*A vos Nuestro Venerable Hermano en Cristo Padre Excmo. Se-
ñor Obispo de Astorga, Salud y gracia en Nuestro Señor
Jesucristo.*

Por cuanto la Santidad de Pío IX, de feliz memoria, se dig-

nó prorogar con fecha cuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete por el tiempo de doce años la Bula de la Santa Cruzada, y Su Santidad León XIII, que felizmente rige la Iglesia, con fecha 24 de Abril del corriente año por diez años la de Indulto Cuadragesimal, bajo las bases de que el producto de la primera se había de destinar á las atenciones del culto divino, y el de la segunda á obras de beneficencia y caridad, y que los Sres. Obispos fuesen administradores natos, sin dependencia alguna laical, en sus respectivas Diócesis;

Por tanto, daréis las disposiciones que creais convenientes, para que en vuestra Iglesia Catedral sea recibida dicha Santa Bula y publicada con la solemnidad que corresponde, á cuyo objeto os remitimos el adjunto Sumario de las facultades, Indulgencias y privilegios otorgados por aquella concesión apostólica. Asimismo dispondréis que los Sres. Curas Párrocos de vuestra Diócesis hagan la predicación en el tiempo y forma que sea de costumbre, y que las personas que nombrareis para la expendición de Sumarios y colectación de limosnas se arreglen á las instrucciones que les diereis.

Y con el objeto de que conozcáis y mandéis publicar el Breve de la mencionada próroga que el actual Pontífice se ha dignado conceder del indulto Cuadragesimal, os acompañamos una copia literal del mismo.

La limosna que está señalada por cada clase de Sumarios es la que en los mismos se expresa, y que deben satisfacer las personas que los tomaren, según sus categorías sociales y renta de que disfruten, quedando derogados cualquier privilegio ó costumbre en contrario. Por la Bula de Ilustres, *cuatro pesetas cincuenta céntimos*. Por la común de Vivos, *setenta y cinco céntimos de peseta*. Por la de Difuntos, *setenta y cinco céntimos de peseta*. Por la de Composición, *una peseta quince céntimos*. Por la de Lacticinios de primera clase, *seis pesetas setenta y cinco céntimos*. Por la de segunda clase, *dos pesetas veinticinco céntimos*. Por la de tercera, *una peseta quince céntimos*. Por la de cuarta clase, *cincuenta céntimos*. Por la de Indulto Cuadragesimal de primera clase, *nueve pesetas*. Por la de segunda clase, *tres pesetas*. Por la de tercera clase, *cincuenta céntimos*.

Dado en Toledo á veinte de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—EL CARDENAL PAYÁ, *Comisario Apostólico general de Cruzada*.—Por mandado de Su Emcia. Reverendísima, el Comisario general de la Santa Cruzada,—MANUEL CALDERÓN SÁNCHEZ, *Canónigo Secretario*.»

Decíamos el año pasado, con ocasión de la publicación de

Arciprestazgo de _____

Provincia de _____

Estado general de la Parroquia de _____

NOMBRE DE (1)			Distancia orientada de Anejos y Barrios. (2)	Capillas (3)	Capacidad del templo parroquial, filial ó capilla de un barrio (4)	TIENE Ó PUEDE TENER		Rios. (6)	Puentes. (7)	Montes (8)	Caminos. (9)	NÚMERO DE	
Matrices.	Anejos.	Barrios ó Caserios.				Casa.	Huerta. (5)					Vecinos	Almas.
N.	»	N.	2 K. N.	N. En el estado en que se hallen todas las que tenga la parroquia. por ejemplo: N. en buen estado: N. ruinosas: N. deteriorada.	Tanto de largo y tantos de ancho en esta forma: 20 L. y 8 A.	Si ó No.	Si ó No.	Rio N. que corre de N. á S. dejando á su derecha los pueblos y barrios N. N. y N. y á su izquierda N. N. y N. Este rio ó arroyo incomunica al pueblo N. con el barrio N.	Si lo hay, de que sea, piedra, madera, etc., y si se puede hacer el servicio de los anejos, barrios, etc. por él, y con que comodidad.	Si los hay, digan sus nombres y que tal se hace el servicio parroquial por causa de ellos.	Como sean, buenos ó malos de ca ballería ó carro y si se pueden servir los Anejos, barrios, etc. por ellos; y con que facilidad	N.	N.
	»	N.	3 K. S. E.										
	»	N.	1 K. N. O.										
	»	N.	5 K. S.										
	N.	N.	1 K. O. 2 K. S. O. 3 K. N. 4 K. E.										

PUEBLOS DE AGENA DIÓCESIS ENCLAVADOS EN ESTA.

- (1) Cada Barrio ocupará la línea debajo de la Matriz ó Anejo á que pertenezca.
- (2) Los Anejos ó Barrios se orientarán por Kilómetros respecto á la Iglesia á que concurren expresando la operación por los puntos cardinales de Norte, Este, Sur y Oeste: v.g. el anejo A. está sito al N. de la Matriz, ó el caserío C. al S. E. de la Matriz. ó anejo á tantos Kilómetros.
- (3) Las Capillas de Matriz, Anejo ó Barrio, se designarán en el sitio que ocupen con expresión de su advocación y estado.
- (4) La capacidad del templo ó Capilla se medirá por metros de largo y ancho.
- (5) Dígase el Anejo ó Barrio que ofrezca Casa ó Huerta. por si conviniese erigir en él parroquia ó ayuda de parroquia.
- (6) Designaránse por sus nombres, los rios, arroyos, regueros ó torrentes de la parroquia, puntos por donde corren, anejos ó barrios que interceptan y por donde la incomunican con los pueblos limítrofes.
- (7) Clase de puentes por donde se comunican los pueblos, anejos ó barrios.
- (8) Montes que limitan la jurisdicción parroquial ó existentes en ella, lugar que ocupan, su altura, su extensión en kilómetros y si se cargan de nieve.
- (9) Clase de vias de comunicación de la Matriz, anejos y barrios y cuales enlazan.
- (10) Al Estado se añadirá la provisión, y la dotación del Párroco, en las parroquias donde han sufrido alguna variación desde el año 1870 hasta la fecha Coadjutor y culto. = Los datos que no quepan en las casillas, se continuarán debajo por medio de una llamada.

la Bula, que debíamos dar gracias al Cielo y á la benignidad de los Sumos Pontífices por el singular beneficio dispensado al católico pueblo español, al otorgarnos la próroga de las gracias en la Bula contenidas. Este año debe aumentar, si cabe, nuestra gratitud, pues en la próroga últimamente concedida del indulto cuadregesimal, se amplian todavía más los favores. Aprovechémonos de estos tesoros espirituales y temporales que la Iglesia nos otorga; sintamos por ellos la profunda estima que merecen, y recibamos estos testimonios de la benevolencia de los Pontífices con la veneración de nuestros católicos antepasados.

Los Párrocos explicarán al pueblo los favores y gracias espirituales, tanto para los vivos como para los difuntos, contenidos en la Bula de la Santa Cruzada; así como las ventajas que nuevamente concede el Sumo Pontífice al prorogar el indulto cuadregesimal.

Finalmente, mandamos que la Santa Bula sea publicada en nuestra Catedral y en todas las parroquias del Obispado, en los días y forma que sea de costumbre.

Astorga, 14 de Enero de 1888.

† JUÁN, *Obispo de Astorga.*



Con especial gusto publicamos la siguiente carta, escrita desde Roma por el Reverendo P. Agustín Demoulet, Visitador de los PP. Redentoristas, tan conocido en esta Diócesis por sus trabajos apostólicos. La animada relación que hace de la fiesta jubilar de Roma el día 1.º de este año y la descripción de la misa del *Pontífice*, tan amena y entusiasta, revelan bien la ferviente piedad de su autor, que sabe trasladar á sus lectores la santa emoción y dulces impresiones de que se hallaba poseído. Hé aquí la carta.

Roma, Enero 2 de 1888.

Mis muy amados Hermanos:

Con el corazón rebosando de gozo les escribo hoy para comunicarles algo siquiera de lo que ha sido para Roma y el mundo entero el gran día de ayer. Nunca se borrará de mi alma la profunda impresión de tan grandiosa fiesta, que he tenido la dicha de presenciar, gracias á la bondad del Reve-

rendísimo Padre que nunca podré agradecer bastante. Todo el día les tuve presentes tanto en San Pedro como en San Juan de Letrán, y durante la misa del Padre Santo, en particular, me hice el intérprete de las intenciones de cada uno de ustedes rogando con fervor á Nuestro Señor por todos. Lo mismo hago en todos los Santuarios que voy á visitar, y seguiré haciéndolo hasta al fin.

En 60,000 se calcula el número de forasteros que están actualmente en Roma con una multitud de Obispos de todas las partes del mundo; así es que, para llevar á uno á San Pedro, los cocheros pedían ayer un precio fabuloso. Figúrense que para llevar los cinco Obispos que tenemos en casa, un cochero pidió 100 pesetas: claro está que rehusaron, prefiriendo hacer el camino á pié y con las 100 pesetas en el bolsillo, por mas que nuestra Casa dista de San Pedro tres cuartos de legua. Felizmente el día era hermosísimo: despues de tanta lluvia los días anteriores, parecia que Nuestro Señor queria manifestar que el cielo se asociaba á la alegría de la tierra. Para poder asistir á la Misa del Papa, se necesitaba papeleta. Todos los peregrinos españoles tuvieron la suya. Nos habian convocado, al efecto, el martes pasado en el palacio Doria, y al mismo tiempo se avisó que habría mañana en la iglesia de Monserrate comunión general y *Te Deum*, pudiendo confesar todos los Sacerdotes facultados en España. El Reverendísimo Padre tuvo la fineza de proporcionarme una papeleta para las tribunas reservadas, de modo que veia perfectamente á León XIII durante su Misa. Se repartieron en todo 50,000 papeletas; así es que ya muy de mañana se veian las calles llenas de gente dirigiéndose á San Pedro. Se había anunciado la Misa para las 9; pero no empezó sino á las 9 y media. En la plaza de San Pedro había un cordón de tropas italianas para favorecer el orden; no era por devoción al Papa. Á mi se me figuraba ver á los Judios guardando el Sepulcro de Nuestro Señor. ¡Que asco dan estas gentes! Poco á poco se fué llenando la inmensa Basílica, que tiene al interior 188 metros de largo. ¡Figúrense que mar de gente! Para que el

Padre Santo pudiera llegar con comodidad desde el Vaticano hasta el altar donde debía celebrar la Santa Misa, atravesando gran parte de la Basílica, se habían hecho dos separaciones de tablas que dejaban un pasillo en el medio. El altar era el de la Confesión de San Pedro, donde solo el Papa puede decir misa. Delante del altar se había dispuesto una especie de presbiterio provisional, del largo de nuestra iglesia de Madrid y del ancho de su crucero. En este lugar reservado estaban, á la derecha, todo el cuerpo diplomático y delante 50 Cardenales en una fila; á la izquierda familias de la primera nobleza de Roma, y delante los Obispos en traje de gala.

Mas arriba se había hecho una tribuna especial para 150 músicos, los mejores de Roma. No será inutil decirle de paso que, hace pocos días, la junta internacional de los donativos remitió á León XIII dos millones de pesetas recogidos en el mundo para la Misa del Jubileo.

De repente se oyó un sonido de 8 clarines ó trompetas anunciar la llegada del Padre Santo. En toda la Basílica no se oía una mosca. Todos los ojos estaban fijos en la puerta por donde debía entrar la procesión. ¡Qué espectáculo más imponente! Primero venian los alumnos del Seminario de San Pedro; enseguida los Suizos con sus trajes tan vistosos; despues los camareros del Vaticano. Seguían los canónigos de San Pedro; detrás los Cardenales rodeados de la Guardia noble; en fin venia el gran León XIII, con la magestad de un Rey, llevado sobre la Sedia gestatoria y acompañado de dos Prelados, llevando grandes y preciosos abanicos de plumas. Al aparecer el Padre Santo en la Basílica, el gentío inmenso que la llenaba prorrumpió en vivas atronadores: Viva el Papa! Viva León XIII! Viva el Papa Rey! la gente palmeaba, agitando sus pañuelos y repitiendo á quien más los vivas, que no cesaron sino cuando el Papa llegó al altar. León XIII estaba visiblemente conmovido, adelantaba sumamente despacio, bendiciendo á esta muchedumbre llena del mas religioso entusiasmo. Era el triunfo del Papado, ma-

nifestado en el interior de la Basílica, al lado de la humillación del Gobierno italiano representado fuera por sus miserables sayones.

El Papa llevaba la mitra de oro que le regaló el Emperador de Alemania: (al volver, llevaba la Tiara que la Diócesis de París le regaló y que costó 200000 pesetas). Su alba era de encaje de Bruselas que costó 12000 pesetas el metro, también regalada. Llevaba una preciosísima casulla, regalo del Patriciado Romano; las sandalias, regalo de su familia; el anillo, regalo del Sultán; la Sedia gestatoria, regalo de Nápoles, y el pectoral que recibió de Madrid.

Después de haber orado un rato, el Papa empezó la Misa, que fué rezada, y duró media hora. Al ofertorio, la Capilla vaticana cantó un motete hermosísimo. Su ejecución tan armoniosa era de un efecto mágico. Pasando gradualmente del pianísimo al fortísimo con el coro de las 150 voces, á las cuales contestaba otro coro nutrido de niños que estaba en lo alto de la cúpula: parecía un canto celestial. Al oírlo, un caballero italiano que estaba á nuestro lado, exclamó: *é un pezzo del paraiso*, es un pedazo del cielo. Á la Consagración, los 8 clarines de plata sonaron, mientras el Padre Santo levantaba al cielo la sagrada hostia, que ofrecía por el mundo entero, representado á su alrededor por tantos peregrinos de todas las naciones. ¡Momento sublime que nunca se borrará de mi memoria! Interiormente me unía yo de corazón con León XIII, suplicando á Nuestro Señor nos hiciera á todos participantes de las bendiciones y gracias que venían entonces del cielo. El mayor recogimiento reinaba en toda la Basílica; la frente inclinada, todos parecían absortos en el mismo pensamiento de confianza y de amor. Después de la Consagración, la Capilla ejecutó admirablemente otro motete en honor del Santísimo Sacramento. Concluida la misa, el Padre Santo rezó las tres Ave Marías y la Salve, y, poco después, entonó el *Te Deum*, al cual contestaron todos, alternando el pueblo con la Capilla vaticana, con un entusiasmo que es fácil imaginar.

Después del *Te Deum*, el Papa se colocó en la Sedia gestatoria, con la tiara en la cabeza. Se formó la procesión en el mismo orden que para la llegada, y adelantó hasta llegar á la Confesión de San Pedro: allí le bajaron, y fué á orar en este sitio donde se conserva el cuerpo del Príncipe de los Apóstoles. (La Confesión es una especie de cripta pequeña, sobre la cual está el altar donde el Papa dijo misa. El baldaquino que la cubre es todo de bronce y de oro, sostenido por cuatro columnas enormes de bronce, y mide 25 metros de alto. Delante de la Confesión, arden continuamente día y noche 96 lámparas, excepto el viernes Santo.) Después de haber orado, el Padre Santo se levantó, y con una voz fuerte, pero temblorosa, dió solemnemente la bendición apostólica *urbi et orbi*. Después le volvieron á colocar sobre la Sedia. Estaba pálido, sin duda por el cansancio, pero más aun por la emoción. Adelantaba magestuosamente, teniendo la mano izquierda apoyada en un brazo de la Sedia y con la otra bendiciendo la muchedumbre. Los vivas se repitieron entonces más entusiastas; al fin, era un verdadero delirio. La capilla cantaba el *Tu es Petrus* pero fué imposible oír una palabra; era una escena indescriptible, sobre todo cuando el Papa estaba para desaparecer de la vista de todos. ¡Cuántos millares de voces aclamando á su Rey y Padre! ¡Qué fiesta y qué triunfo!

Al volver á casa, el cañón del Fuerte San Ángelo indicaba las 12 cuando atravesábamos el puente del Tiber. La mañana de ayer fué para mí una mañana del cielo, que no daría por todo el oro del mundo. No sabría encontrar palabras para agradecer debidamente á Nuestro Señor tanto favor.

Por la tarde á las 3 y media, se cantó un *Te Deum* solemne en la Basílica de San Juan de Letrán, con exposición del Santísimo Sacramento. No dejé de asistir apesar del cansancio de la mañana. Estaba otra vez presente todo el Sacro Colegio, los Cardenales con los Obispos y el Cuerpo diplomático. Solo faltaba el Papa, que no sale del Vaticano.

Ya habrán conocido, por los diarios, la destitución del Sín-

dico de Roma, el Duque Torlonia. Ha sido el hecho más asqueroso de que era capaz el famoso Crispi, y aquí en Roma lo vituperan y condenan en todos los círculos. Como el Padre Santo había dado 140,000 pesetas para las obras de beneficencia de la ciudad, el Síndico creyó conveniente hacer saber al Padre Santo, por el Cardenal Secretario, que tanto él como el Ayuntamiento tomaban parte en la alegría general por motivo de su Jubileo. Al saberlo Crispi, hizo firmar por Humberto el decreto de destitución del Duque de Torlonia. Dios le cegó para que este acto brutal hiciera impresión en el mundo entero y manifestara los sentimientos perversos que animan al Gobierno. Al día siguiente, todo el Ayuntamiento presentó su dimisión.

Anoche hubo gran iluminación en todos los templos y muchas casas particulares. De aquí se veía perfectamente iluminada la fachada y la cúpula de Santa María la Mayor y de San Juan de Letrán. Hoy empieza á llover otra vez.

En cuanto á la Audiencia general de las peregrinaciones españolas, no se sabe todavía que día tendrá lugar. Dicen que procurarán darla antes del 8, por que muchos quieren volver. Los Sres. Obispos de España, aquí reunidos, han tenido la suya y están muy satisfechos.

Espero, mis muy amados Hermanos, haberles dado gusto refiriéndoles algo de la grandiosa fiesta de ayer. Lo hice con esta intención. Gracias á Dios, estoy completamente restablecido de lo que padecía al salir de España. Aquí todos están buenos y les saludan cordialmente. El Reverendísimo Padre les dá á todos su pastoral bendición.—Yo sigo encomendándome á sus oraciones; se lo agradezco tanto. Además este viaje, lo espero, no habrá sido solo un favor para mí, sino para todos. Así lo pido todos los días á Nuestra Señora del Perpétuo Socorro, á los pies de su Imagen milagrosa.

Su affmo. y humilde S. y hermano.

A. DESNOULET.



SENTENCIA IMPORTANTÍSIMA DEL TRIBUNAL SUPREMO CIVIL
*reconociendo que las causas testamentarias, en lo que se refiere
á legados pios, corresponden á los Tribunales eclesiásticos.*

Resultando que el presbítero D. F. V. ha interpuesto recurso de fuerza en conocer contra el Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica, que conoce en tercera instancia de la demanda interpuesta por este presbítero ante el Provisor de Gerona, contra los tambien presbíteros D. J. y D. P. C., D. B. C. y D. N. G., sobre ejecución de la última voluntad del presbítero D. J. S. siendo ponente el magistrado D. Francisco Bustamante.—Considerando que la materia objeto del litigio que ha dado motivo á la queja del presbítero D. F. V. S. y A., es la ejecución de la última voluntad del presbítero D. J. S. en lo que se refiere á los legados pios que V. dice le fueron encargados, para lo que reclamó el carácter de coheredero de confianza, lo cual demuestra que se trata de *una causa testamentaria, las cuales corresponden á los Tribunales eclesiásticos, por la parte espiritual que contienen.*—Considerando que por razón de las personas que intervienen en el asunto corresponde éste á la jurisdicción eclesiástica, pues demandante y demandados revisten el carácter de presbíteros.—Considerando que el mismo V., que se queja de la invasión de atribuciones de los Tribunales eclesiásticos, reconoció su competencia, puesto que acudió espontáneamente á ellos, demandando ante el provisor de Gerona á los presbíteros demandados. y apeló para ante el Metropolitano, reconociendo de nuevo la competencia eclesiástica, y dictado fallo desfavorable para el mismo, apeló nuevamente para ante el tribunal de la Rota, reconociendo por tercera vez la competencia que hoy rechaza:—Se declara, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 137 de la ley de Enjuiciamiento civil, no haber lugar, con las costas, á la admisión del recurso de fuerza interpuesto por el presbítero D. F. V. y A., y dése conocimiento de este auto al Supremo Tribunal de la Rota de la Nunciatura, para los efectos legales correspondientes.

Madrid 20 de Noviembre de 1888.—D. Manuel León Romero.
—D. Benito de Ulloa.—D. Eugenio de Angulo.—D. Juan Francisco Bustamante.—D. Pablo Mateo Sagasta.—D. Antonio María de Prida.—D. Márcos Cubillo.

ASTORGA:—Imp. y lib. de L. López, Rúa, 5 y 7.